CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA A LA DENUNCIA DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Caso No: 0015-13-TI
Juez constitucional ponente: Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc.
Legitimado Activo: Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Texto sujeto a informe: Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversión, suscrito el 25 de octubre del 2001 y ratificado mediante Decreto Ejecutivo 544-A de 25 de junio del 2003.

INFORME Caso No. 0015-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Juez sustanciador del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El señor Economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, mediante oficio No. T.4766-SNJ-13-220, del fecha 14 de marzo del 2013, comunica a la Corte Constitucional la denuncia del *"Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversiones"*, firmado en Roma el 25 de octubre de 2001, por cuanto a su criterio contiene cláusulas contrarias a la Constitución y lesivas a los intereses nacionales, como el sometimiento del Estado ecuatoriano a arbitrajes internacionales para la solución de controversias relativos a dichos acuerdos, desconociendo la jurisdicción ecuatoriana. El Convenio tiene por objeto intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de ambos países, a través de la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra.

En efecto, la República del Ecuador pretende denunciar el descrito Convenio, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de denuncia del tratado internacional por parte del Presidente de la República, solicita que

la Corte Constitucional resuelva si la denuncia del *Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversiones"*, firmado en Roma el 25 de octubre de 2001, requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado, en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Secretario General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0015-13-TI a la Dr. Antonio Gagliardo Loor, como juez ponente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

La Corte Constitucional, es competente para conocer y emitir el correspondiente informe, de conformidad con lo previsto en el artículo 438 numeral 1 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 75 numeral 3 literal d, 107 al 112 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de acuerdo con los artículos 69 a 72 del Reglamento de Sustanciación de Proceso de Competencia de la Corte Constitucional.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

Conforme el artículo 419 de la Constitución de la República los casos en que la ratificación o denuncia de los tratados internacionales requiere la aprobación previa de la Asamblea Nacional, son los siguientes:

> *"La ratificación o denuncia de los tratados internaciones requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites; 2. Establezcan alianzas políticas o militares; 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley; 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución; 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo, a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales; 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio; 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional; 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético".*

Al efecto, corresponde a esta Corte efectuar el control de constitucionalidad del *Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversiones"*, firmado en Roma el 25 de octubre de 2001, con la finalidad de determinar si el referido instrumento

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

internacional es de aquellos enumerados en el artículo 419 de la Constitución de la República, mismos que, en virtud de la materia que regulan, requieren de aprobación legislativa.

En lo principal, el instrumento internacional se trata de un convenio por medio del cual se pretende intensificar la cooperación económica en beneficio recíproco de las Partes, a través de la creación de condiciones favorables para las inversiones realizadas por inversionistas de cada una de las Partes Contratantes en el territorio de la otra, para de esta forma promover y proteger las inversiones, estimulando las iniciativas en este campo. Para este propósito, en el Acuerdo se determina que cada Parte Contratante garantizará la aplicación de un tratamiento justo y equitativo a las inversiones realizadas por inversionistas de la otra Parte Contratante, este tratamiento no será menos favorable que el otorgado por cada Parte Contratante a las inversiones realizadas en su territorio por inversionistas de un tercer país que goce del tratamiento de Nación más favorecida, no siendo extensivo a los privilegios que una Parte Contratante conceda a los inversionistas de un tercer Estado, en virtud de su participación en una unión aduanera o económica, un mercado común, un zona libre de comercio, un acuerdo regional o subregional, un Acuerdo económico internacional multilateral o bajo Acuerdos firmados con el fin de imponer doble imposición o facilitar el comercio transfronterizo.

De igual forma, se prevé que la nacionalización, expropiación, o cualquier otra medida de características similares que pueda ser adoptada por las autoridades de una Parte Contratante contra las inversiones de inversionistas de la otra Parte en su territorio, deberá aplicarse exclusivamente por razones de utilidad pública. Mientras que a los inversionistas que sufran pérdidas en sus inversiones debido a guerras, conflictos armados, estado de emergencia u otras circunstancias, se les concederá restitución, indemnización o compensación. De igual forma, cada Parte Contratante otorgará a los inversionistas de la otra Parte Contratante, con respecto a las inversiones realizadas en su territorio, la posibilidad de transferir libremente las rentas de esas inversiones y otros pagos relacionados con las mismas, las cuales se harán en divisas libremente convertibles, sin excesiva demora ni restricciones. Adicionalmente, se establece que en el caso de que una Parte Contratante haya otorgado cualquier garantía financiera sobre riesgos no comerciales en relación con una inversión efectuada por un inversionista de esa Parte Contratante en el territorio de la otra Parte Contratante, esta última aceptará una aplicación del principio de subrogación de la primera Parte Contratante en los derechos económicos del inversionista y no en los derechos reales, desde el momento en que ésta haya realizado un primer pago con cargo a la garantía concedida.

Finalmente, se desarrolla lo referente a las controversias que se podrían suscitar en cuanto a la aplicación del Convenio entre las Partes Contratantes, disponiéndose que en la medida de lo posible, será resueltas amistosamente, caso contrario será sometida a un tribunal de arbitraje ad hoc o en Centro Internacional para el arreglo de diferencias relativas a inversiones para la implementación de procedimientos de arbitraje en virtud

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

de la Convención de Washington de 18 de marzo de 1965. En su último artículo el Acuerdo prevé la entrada en vigor, prorroga y denuncia del convenio.

Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que la denuncia del "*Convenio Bilateral entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de inversiones*", firmado en Roma el 25 de octubre de 2001, tiene directa relación con la atribución de competencias propias del orden jurídico interno se concede a un organismo internacional como lo es un tribunal de arbitraje ad hoc o en Centro Internacional para el arreglo de diferencias relativas a inversiones para la implementación de procedimientos de arbitraje en virtud de la Convención de Washington de 18 de marzo de 1965. En su último artículo el Acuerdo prevé la entrada en vigor, prorroga y denuncia del convenio, lo cual lo ubica dentro de lo dispuesto en el artículo 419 numeral 7 de la Constitución de la República que expresamente determina: "La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: (...) 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional". En tal virtud, al encontrarse la denuncia del presente instrumento internacional dentro de aquellos que requieren de aprobación legislativa, corresponde a la Corte Constitucional realizar un control automático de constitucionalidad, previo al conocimiento de dicho instrumento por parte de la Asamblea Nacional, conforme lo establecido en el artículo 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Dr. Antonio Gagliardo Loor, MSc
JUEZ PONENTE

CORTE CONSTITUCIONAL
JUEZ CONSTITUCIONAL

RAZÓN.- Siento por tal que, el presente informe que antecede fue emitido por el señor doctor Antonio Gagliardo Loor, Juez ponente.- Lo certifico.

Ab. Alejandra Castañeda Taiano
ACTUARIA

CORTE CONSTITUCIONAL
ACTUARIA

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
2013 MAY 23

Quito, 23 de mayo del 2013
Oficio N° 0363-CCE-SG-SUS-2013

Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad.-

Para los fines legales pertinentes, cúmpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 14 de mayo de 2013, dictada dentro de la causa N° **0015-13-TI.**

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.

JPC/*ajs*

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 14 de mayo del 2013, a las 15h00.-**VISTOS:** En el caso **N.º 0015-13-TI**, conocido y aprobado el informe presentado por el juez constitucional Antonio Gagliardo Loor, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 14 de mayo del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: **"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de Inversiones",** cuya denuncia se ha solicitado, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**

Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con nueve votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, Marcelo Jaramillo Villa, María del Carmen Maldonado Sánchez, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 14 de mayo del 2013. Lo certifico.

Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs: (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

9.

Quito, 23 de mayo del 2013
Oficio N° 0364-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal ***b*** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 14 de mayo de 2013, dictada dentro de la causa N.° **0015-13-TI,** así como del **"Convenio entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Italia sobre la promoción y protección de Inversiones"**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	**NROS. DE CASOS Textos Instrumentos Internacionales**
1	**0015-13-TI**

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,

CORTE CONSTITUCIONAL
SECRETARIA GENERAL

REGISTRO OFICIAL
RECIBIDO HOY 23 MAYO 2013
HORA 09:32 FIRMA

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs